

1. Primer motivo, en el que alega que la Comisión ha incurrido en un error manifiesto de apreciación al decidir que tres exenciones en virtud de la Ley de presupuestos para 2001 no dan lugar a selectividad alguna y, por lo tanto, no implican una ayuda de Estado con arreglo al artículo 107 TFUE, apartado 1.
2. Segundo motivo, en el que alega que la Comisión no ha hecho constar una motivación suficiente en relación con la Decisión impugnada, tal como exige el artículo 296 TFUE, por cuanto la Comisión no ha explicado el motivo por el cual la diferencia de trato de situaciones similares no constituye una ayuda de Estado. Además, el razonamiento formulado por la Comisión es contradictorio a la luz de la Decisión impugnada.
3. Tercer motivo, en el que alega que la Comisión ha incumplido su obligación de iniciar el procedimiento de investigación formal con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 3, ya que en el presente asunto la Comisión no puede considerar firmemente que la medida no redunde en ayuda sin necesidad de examinar detenidamente el caso.

Recurso interpuesto el 17 de febrero de 2014 — Deutsche Post/OAMI — PostNL Holding (TPG POST)

(Asunto T-102/14)

(2014/C 112/68)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Deutsche Post AG (Bonn, Alemania) (representante: K. Hamacher y C. Giersdorf, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: PostNL Holding BV (La Haya, Países Bajos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 11 de diciembre de 2013 (asunto R 2108/2012-1).
- Condene en costas a la demandada y, en su caso, a la otra parte.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: PostNL Holding BV

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «TPG POST» para productos y servicios de las clases 6, 9, 16, 20, 35, 38 y 39 (Solicitud de marca comunitaria n° 2 920 916)

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La demandante

Marcas o signos invocados: Marcas denominativas nacional y comunitaria «DP», «POST» y «Deutsche Post», para productos y servicios de las clases 9, 12, 14, 16, 25, 28, 35, 36, 38, 39 y 42

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 17 de febrero de 2014 — Frucona Košice/Comisión

(Asunto T-103/14)

(2014/C 112/69)

Lengua de procedimiento: inglés